

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2062/26

AYUNTAMIENTO DE NIJAR**EDICTO**

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía número 1912/2026, de fecha 20 de julio de 2026, ha quedado aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, del procedimiento de selección para la provisión de *tres plazas de profesores de música, especialidades de piano, guitarra y flauta travesera, las cuales se encuentran* vacantes en la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo II, las cuales se encuentran adscritas a la Escuela Municipal de Música y Danza, según redacción obrante en el expediente G-11406/2025, cuyo texto se indica a continuación:

“Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de tres plazas de profesores de música, referidas a las especialidades de piano, guitarra y flauta travesera, vacantes en la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, incluidas en el Grupo de Cotización II, correspondientes a los puestos de profesores para la Escuela Municipal de Música y Danza, las cuales se encuentran incluidas en las ofertas de empleo público de los ejercicios 2023 y 2025, según redacción obrante en el expediente G-11406/2025.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 217, de fecha 12 de noviembre de 2025, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 231, de fecha 1 de diciembre de 2025 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de las alegaciones, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios; debiéndose publicar la citada lista definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por el Servicio Jurídico y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, que dice:

“(…)

SEGUNDO.- De los aspirantes que han presentado alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

Se han presentado alegaciones y/o solicitudes de subsanación por los siguientes aspirantes:

REGISTRO Nº	FECHA	NOMBRE
2208	27.02.2026	Damián Sánchez López
3444	28.03.2026	
3184	23.03.2026	Baldomero Cortés Cortés

TERCERO.- Las Bases de la convocatoria consideradas como la Ley de la oposición.

La resolución de las alegaciones exige partir de una premisa básica, cuál es la relativa a que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de la convocatoria constituyen la ley de la oposición, tal como reitera nuestro Tribunal Supremo y así lo viene señalando su Sala de lo Contencioso-Administrativo en diversas resoluciones, cuyos particulares a este extremo se pueden sintetizar en la doctrina de que las partes y los Tribunales o Comisiones de Selección se encuentran vinculados por lo que disponen las bases de la convocatoria, ya que es principio básico en nuestro Ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de una convocatoria de un proceso selectivo vinculan a la Administración Pública, a los Tribunales o Comisiones de Selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas, es decir, rige en nuestro derecho el viejo axioma referido, según el cual las Bases de una convocatoria constituyen verdaderamente la Ley del concurso (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de fecha 25 de marzo de 2015); principio o regla está que, además, impregna la regulación contenida en el Real Decreto 36/1995, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (véanse sus arts. 3, 15.4.e inciso final del 73). En el mismo sentido, en relación al el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Supremo, en el Fundamento jurídico Tercero de su Sentencia de 19 de diciembre de 2012, indica: “...*ciertamente, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa(art. 103)*”.

Sentada esta premisa y partiendo del hecho, incuestionable, de que ninguno de los interesados recurrió, en ningún momento, las bases de la oposición ya aludida, no plantea problema alguno el concluir que todos los participantes se encuentran vinculados por las mismas que conocían y han acatado.

CUARTO.- De la igualdad entre los participantes.

En este tipo de procedimientos que son de concurrencia competitiva es de especial importancia garantizar el principio de igualdad entre todos y cada uno de los participantes (artículo 14 y 23.2 C.E.). En principio que no se respetaría si a quien no

presenta un documento preciso para concursar, se le da la posibilidad de hacerlo después del plazo de presentación de instancias, pues de esta manera se le estaría dando un trato de favor a quien actuó con una completa falta de diligencia, o en otras palabras sin adoptar las precauciones y la diligencia mínima que le eran exigibles, frente a los demás concurrentes que sí han observado tales precauciones y diligencia, y han cumplido con las previsiones, claras e inequívocas, contenidas en las Bases de la convocatoria aplicables.(STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de 8 de mayo de 2013), (Sentencia núm. 59/2018 de 2 febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

A mayor abundamiento, como se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2006, *"el principio de seguridad jurídica, que acoge la expectativa legítima de quienes participan en los concursos para la adjudicación de Administraciones de Loterías, de recibir un trato igual del órgano encargado de resolverlo", pero que entendemos extensible a todo proceso selectivo, "impide la interpretación que propone la parte recurrente de habilitar prudencialmente trámites de subsanación que no estén previstos y regulados expresamente en las bases de la convocatoria, al poder contrariar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que rigen estos procedimientos selectivos". Efectivamente, una interpretación que atendiendo al aspecto material de las cosas desecha las exigencias procedimentales y formales, resulta excesiva en el ámbito de un proceso de selección competitiva, en el que derechos de terceros resultan afectados y donde es exigible a todos los participantes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en las bases; por tanto, introducir esta perspectiva en un proceso competitivo de esta clase supondría una merma de las garantías de todos los que participan y un elemento de inseguridad jurídica incompatible con este tipo de procedimientos"*.

QUINTO.- De las alegaciones presentadas.

1.- El aspirante inicialmente excluido, D. Damián Sánchez López, por: No presentar solicitud de participación conforme al modelo del Anexo I de las bases de la convocatoria (Base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2026-E-RE-3444, de fecha 28 de marzo de 2026. Por tanto, habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

2.- El aspirante inicialmente excluido, D. Baldomero Cortés Cortés, por: No firmar el Anexo I y no presentar D.N.I. (Base 3.2 y base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2026-E-RE-3184, de fecha 23 de marzo de 2026. Por tanto, habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

SEXTO.- De los aspirantes inicialmente excluidos que no han presentado alegaciones en tiempo y forma.

La aspirante inicialmente excluida Victoria Buendía Valverde no ha presentado alegaciones en tiempo y forma, por lo que procede declarar su exclusión del presente procedimiento selectivo, por el siguiente motivo: No acreditar haber abonado la tasa de derechos de examen, o, en su caso reunir los requisitos para la exención total o parcial de la misma.(Base 4.5).

(...)"

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente RESUELVO:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes Don Damián Sánchez López y Don Baldomero Cortés Cortés y declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Acordar tener a la aspirante Dª. Victoria Buendía Valverde, desistida de su petición, y declarar su exclusión del presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, según el siguiente detalle:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>Especialidad</u>
CORTÉS CORTÉS, BALDOMERO	**1998***	Guitarra
GARCÍA PALOMO, ELENA	**7111***	Flauta Travesera
LANCHO GONZÁLEZ, DAVID	**2111***	Guitarra
SÁNCHEZ LÓPEZ, DAMIÁN	**7240***	Guitarra
VILLARRUBIA NAVARRO, ROBERTO JOSÉ	**2505***	Piano

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>Especialidad</u>
BUENDÍA VALVERDE, VICTORIA	**4384***	Guitarra

Motivo: No acreditar haber abonado la tasa de derechos de examen, o, en su caso reunir los requisitos para la exención total o parcial de la misma (Base 4.5).

CUARTO. Nombrar a los miembros del tribunal calificador de la oposición; siendo su composición la siguiente:

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente:

Titular: D. MIGUEL MORENO HURTADO.

Suplente: Dª. ROCÍO RUIZ DIAZ.

Secretario:

Titular: D. NICOLÁS RUIZ GODINO.

Suplente: D^a. MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTINEZ.

Vocales:

Titular: D. ANGEL DAVID EXPÓSITO SALINAS

Suplente: D. JOAQUÍN GÓNGORA BLANES.

Titular: D^a. ANA BELÉN GÓMEZ SIERRA.

Suplente: D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN GARCÍA.

Titular: D^a. DOLORES ROCIO HERNÁNDEZ GOMEZ.

Suplente: D. FRANCISCO JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

QUINTO. Designar como miembro de apoyo administrativo al citado Tribunal al funcionario municipal, Don Jesús López Morales.

SEXTO. Aprobar el calendario de realización de las pruebas del procedimiento selectivo, según se indica a continuación:

NÚMERO MÁXIMO DE SESIONES QUE TENDRÁN LUGAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Oposición: Cuatro sesiones.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS.

El primer ejercicio de la oposición se realizará el día 28 de julio de 2026, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de La Glorieta, 1 de esta Villa, a partir de las 09:00 horas.

SÉPTIMO. Dar publicidad a la presente Resolución mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

OCTAVO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que afecta a los aspirantes admitidos, se hace constar que contra el acto administrativo por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Respecto a los aspirantes excluidos, por tener la consideración la Resolución que se adopte de acto de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán presentar recurso potestativo de reposición, o recurso contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-administrativa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 20 de julio de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.